

**Oficio. 7.3.-1937.2019**  
V.U. 5728/2019

4376

Ref.: DG/0521/2019

Asunto: Autorización de las enmiendas a las Reglas de Operación del Puerto de La Paz, Baja California Sur.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2019.

**Lic. José López Soto**

Director General de la Administración Portuaria  
Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.  
Puerto Comercial de Pichilingue Km. 17,  
C.P. 23010, La Paz, Baja California Sur

Me refiero a su solicitud de actualización a las **Reglas de Operación del Puerto de La Paz, Baja California Sur**, enviadas a esta Dirección General mediante oficio número DG/0521/2019 de fecha 10 de julio de 2019, en el cual manifiesta que de conformidad con lo autorizado en la sesión del Comité de Operaciones de ese puerto, se aprobaron las enmiendas para dichas reglas, que hace el uso obligatorio del servicio portuario de remolque a las embarcaciones mayores, con el propósito de que se gestione su autorización en los términos de lo establecido en los artículos 28 fracción V y 81 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sobre el particular, le comunico que se autorizan las modificaciones a las **Reglas de Operación del Puerto de La Paz, Baja California Sur**, correspondiente a la Regla 75A, 108, y los anexos 1 al 7, así como la incorporación del anexo número 8 denominado "*Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio de Remolque*", en ese puerto. Por lo que, a partir de esta fecha, surtan los efectos que haya lugar, en virtud de no existir observaciones por esta Dirección General ni recomendaciones por parte de los miembros del Comité de Operaciones.

Hago de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 40 fracción VII, 57, 58 de la Ley de Puertos; 41, 43, 81, 82 del Reglamento de dicha Ley y 27 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el Artículo Único fracción VI del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas, Órganos Administrativo Desconcentrados y Centros SCT, correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Atentamente**

La Directora General de Puertos.



**Mtra. Claudia Cynthia Sánchez Porras.**

c.c.p. C. Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Presente.

CCSP/ITCG/rgcv



**MODIFICACIÓN MENOR A LAS  
REGLAS DE OPERACIÓN  
DEL PUERTO DE LA PAZ, B.C.S.**

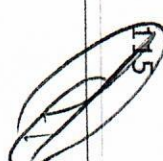
**A N E X O S**

DOCUMENTO ACTUAL			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
RELACIÓN DE ANEXOS			RELACIÓN DE ANEXOS		
Anexo	Tema	Página	Anexo	Tema	Página
1	Plano No.1.4.1 de Delimitación y Determinación del Recinto Portuario	47	1	Plano No. 1.4.1 de Delimitación y Determinación del Recinto Portuario	47
2	Plano No. 1.4.1.a. Límite de Pilotaje y Zona de Fondeo	49	2	Plano No. 1.4.1.a. Límite de Pilotaje y Zona de Fondeo	49
3	Plano No. 2.2.1 de Instalaciones Portuarias	51	3	Plano No. 2.2.1 de Instalaciones Portuarias	51
4	Plano No. 5.1.1 Usos, Destinos y Formas de Operación	53	4	Plano No. 5.1.1 de Usos, Destinos y Formas de Operación	53
5	Plano No. 6.5.1 de Cesionarios y Áreas de Uso Común	55	5	Plano No. 6.5.1 de Cesionarios y Áreas de Uso Común	55
6	Reglamento Interno del Comité de Operación	57	6	Reglamento Interno del Comité de Operación	57
7	Programa Interno de Protección Civil de los Recintos Portuarios de APIBCS.	69	7	Programa Interno de Protección Civil de los Recintos Portuarios de APIBCS.	69
			8	Criterios técnicos para prestación del servicio de remolque	69







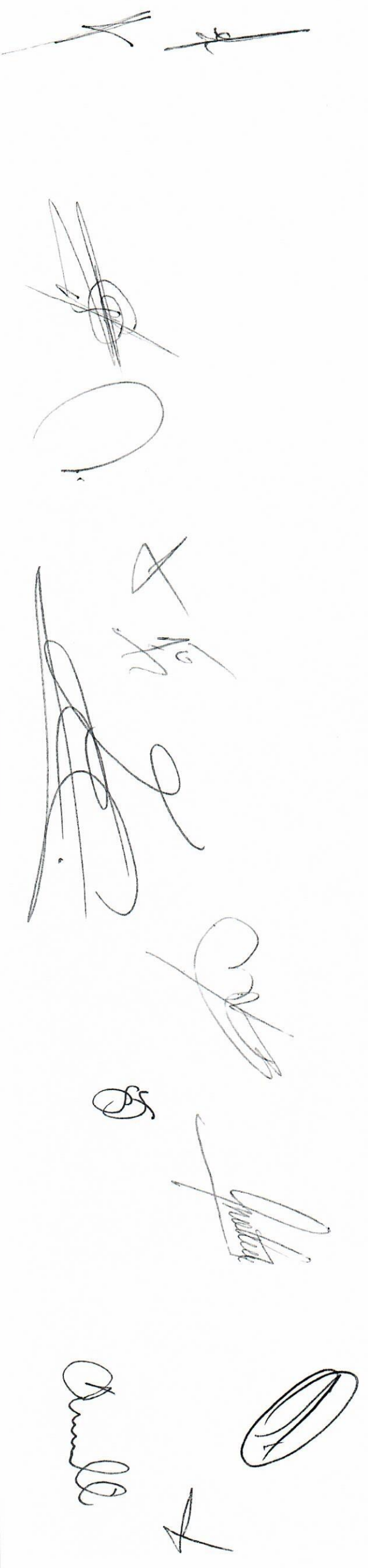
**CAPITULO IX  
PROGRAMACIÓN DE BUQUES**

**DOCUMENTO ACTUAL**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

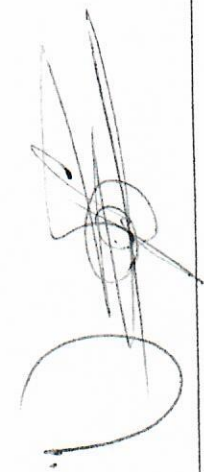











**Regla 75 A.-** Para las maniobras de atraque, desatraque y enmiendas será obligatorio el uso del servicio de remolque para todas las embarcaciones mayores de 2,500 toneladas de registro bruto (TRB); sin embargo, para embarcaciones de menor porte deberá proporcionarse si el Piloto de Puerto y el Capitán del buque, coinciden con la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores, tomando en cuenta las posiciones de atraque, las características técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalectentes en el momento de las maniobras.

La utilización del servicio de remolque estará regulada por el ANEXO 8, "Criterios técnicos para prestación del servicio de remolque" que abarca el trabajo de remolque a la tira con los buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval desde o hasta el lugar que indique la Autoridad.



**CAPITULO XI  
REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS**

<p><b>Regla 108.-</b> Se deberán satisfacer, además de los requisitos anteriores, los requisitos específicos para los servicios portuarios enlistados en el Artículo 44 de la Ley, que a continuación se indican:</p> <p>I. Para maniobras:</p> <p>A. Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil;</p> <p>B. Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de producción a que se refiere la Regla 122 del presentes instrumento; y</p> <p>C. En caso de que se pretendan prestar los servicios con equipo, se anexará una lista del mismo, indicando número de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran.</p> <p>II. Para pilotaje:</p> <p>De conformidad con el Artículo 57 de la LNCM, se deberá acreditar nacionalidad mexicana por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, contar con Título Profesional de una Escuela Náutica acreditada ante la Secretaría, contar con el certificado de competencia para el Puerto respectivo expedido por la Secretaría, y certificado de competencia por el que la Secretaría autoriza la prestación del servicio de pilotaje.</p> <p>Por su importancia, la prestación de este servicio se sujetará a lo indicado en la Ley, LNCM, el RLN y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Regla 108.-</b> Se deberán satisfacer, además de los requisitos anteriores, los requisitos específicos para los servicios portuarios enlistados en el Artículo 44 de la Ley, que a continuación se indican:</p> <p>I. Para maniobras:</p> <p>A. Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil;</p> <p>B. Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de producción a que se refiere la Regla 122 del presentes instrumento; y</p> <p>C. En caso de que se pretendan prestar los servicios con equipo, se anexará una lista del mismo, indicando número de unidades, fecha de adquisición y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran.</p> <p>II. Para pilotaje:</p> <p>De conformidad con el Artículo 57 de la LNCM, se deberá acreditar nacionalidad mexicana por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, contar con Título Profesional de una Escuela Náutica acreditada ante la Secretaría, contar con el certificado de competencia para el Puerto respectivo expedido por la Secretaría, y certificado de competencia por el que la Secretaría autoriza la prestación del servicio de pilotaje.</p> <p>Por su importancia, la prestación de este servicio se sujetará a lo indicado en la Ley, LNCM, el RLN y demás disposiciones aplicables.</p>
---	---

c) POR TIPO DE EMBARCACION:

1.- Los buques de tipo crucero turísticos equipados con sistemas azimutales de propulsión y propulsión transversal en proa, o con propulsión convencional y propulsores transversales en proa y popa, que les permitan maniobrar con seguridad sin uso de remolcadores, observando que existan condiciones favorables de viento y corrientes, lo cual se determinará por acuerdo del Capitán del buque, el piloto de Puerto en turno y Capitanía.

Derogado

2.- Los buques de carga general, roll on - roll off y transbordadores equipados con sistemas azimutales de propulsión y propulsión transversal en proa, o con propulsión convencional y propulsores transversales en proa o popa, que les permitan maniobrar con seguridad sin uso de remolcadores, observando que existan condiciones favorables de viento y corrientes, lo cual se determinará por acuerdo del Capitán del buque, el Piloto de Puerto en turno y Capitanía.

Derogado

3.- Las embarcaciones pesqueras, cruceros ecoturísticos y de recreación que no sean mayores de 2,500 TRB y menores de 100 metros de eslora, observando que existan condiciones favorables de viento y corrientes lo cual se determinará por acuerdo del Capitán del buque, el Piloto de Puerto en turno y Capitanía.

Derogado

**III.B.- Embarcaciones que asistencia del remolcador:**

El servicio de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones que arriben a Puerto, conforme al tipo de buque que se mencionan:

**A.2.- Embarcaciones que requerirán del Servicio de Remolque:**

Será obligatorio el servicio de remolque para las embarcaciones que arriben, zarpen o requieran enmienda, independientemente de su TRB:

1. Para las embarcaciones tipo tanque que transportan petróleo y sus derivados, el servicio es obligatorio independientemente de la TRB de la embarcación.

1. Las que transporten hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y demás fluidos a granel, Gas LP y Gas Natural y cemento y sus derivados, así como mercancías peligrosas y otras.

2. Los tipos cruceros turísticos.

Si las condiciones meteorológicas superan las establecidas en el inciso a) del apartado anterior, los buques podrán permanecer en el área de fondeo hasta que dichas condiciones sean favorables.

En todos los casos, se observará que existan condiciones favorables de viento y corrientes, lo cual se determinará por acuerdo del Capitán del buque, el piloto de Puerto en turno y Capitanía.



**A) REMOLQUE**

**A.1.- Embarcaciones que no requerirán asistencia de un remolcador:**

Las embarcaciones que arriben al Puerto no requerirán el servicio de asistencia de un remolcador para los siguientes casos y condiciones:

a) METEOROLOGICAS:

Las condiciones meteorológicas máximas en el Puerto para poder efectuar la maniobra de entrada, salida, claboga, atraque y desatraque sin poner en riesgo las embarcaciones y las Instalaciones Portuarias son:

Elemento	Condiciones meteorológicas
Viento	Hasta 18 nudos
Estado de la Mar	Oleaje hasta 6 pies
Corriente	Corriente 2 nudos
Visibilidad	No menor a 1 milla náutica

**A) REMOLQUE**

**A.1.- Embarcaciones que no requerirán asistencia de un remolcador:**

Las embarcaciones de porte menor a 2,500 TRB que arriben o zarpen del Puerto no requerirán el servicio de remolque, a excepción de los siguientes casos:

a) Si las condiciones meteorológicas superan las establecidas en las limitantes del puerto, señaladas en el siguiente cuadro, y en común acuerdo el Capitán del buque, el Piloto de Puerto en turno y la Capitania de puerto lo consideren necesario.

Elemento	Condiciones meteorológicas
Viento	Hasta 18 nudos
Estado de la Mar	Oleaje hasta 6 pies
Corriente	Corriente 2 nudos
Visibilidad	No menor a 1 milla náutica

b) Si las condiciones de la embarcación no son las apropiadas para efectuar la maniobra de atraque, desatraque o enmienda, por cualquier circunstancia que impida una maniobra segura, entre otras, fallas en el sistema de propulsión, de energía eléctrica o de gobierno.

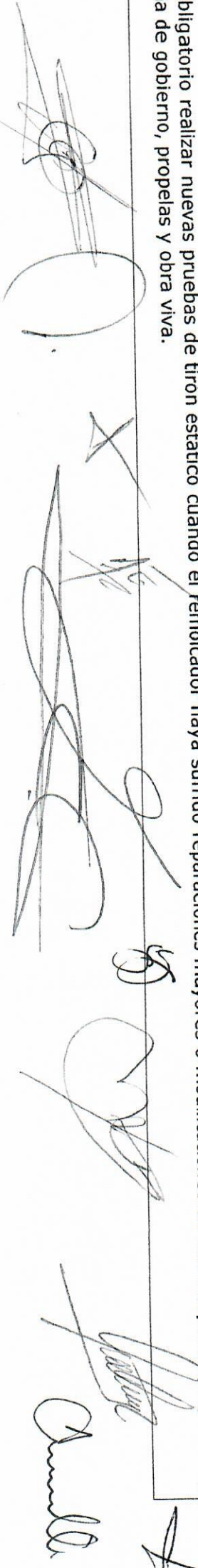
**Anexo 8**  
**Criterios técnicos para prestación del servicio de remolque**

Se establecen para el Puerto de Pichilingue en La Paz, Baja California Sur, los siguientes Criterios Técnicos particulares que deben observarse en la prestación del Servicio Portuario de Remolque.

1. La PRESTADORA deberá cumplir con el número de remolcadores necesarios por cada servicio, tomando en consideración la eslora y/o peso muerto (DWT) del buque, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Remolcadores Necesarios para el Servicio				
Buque	Número	Tipo	Tirón a Punto Fijo por remolcador	Tirón a Punto Fijo total
Eslora < a 130 metros	1	Azimutal	50 toneladas mínimo	50 toneladas mínimo
Eslora > a 130 metros y < a 270 metros	2	Azimutales	50 toneladas mínimo	50 toneladas mínimo

2. Se estima que un remolcador adicional podría ser utilizado como apoyo en maniobras especiales eventuales o en salidas de operación de alguno de los remolcadores, o en dichos casos de emergencia el prestador del servicio lo permitirá como de auxilio sin dejar descubierta la operación en el Recinto Portuario.
3. Invariablemente los remolcadores deberán contar en buen estado con todos los dispositivos y medios apropiados para acoderarse y efectuar el trabajo de remolque a la tira con los buques autopropulsados o sin propulsión, tales como: chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval, desde o hasta el lugar que indique la Autoridad.
4. Las Maniobras deben realizarse en condiciones de seguridad y eficiencia, por lo que deberán contar los remolcadores en todo momento con sus Certificados de Clase, estatutarios y Pólizas de seguro, vigentes.
5. La empresa que brinde el servicio de remolque deberá contar con personal calificado y certificado para operar las embarcaciones en forma segura y eficiente. Los remolcadores, además deberán contar con monitores de sistema contra incendio (Fi-Fi).
6. Los remolcadores deberán someterse a la prueba de tirón a punto fijo ante un técnico naval autorizado o por una sociedad clasificadora de buques reconocida internacionalmente, con una periodicidad no mayor a dos años contados a partir de que entreguen en operación y a cuenta del prestador del servicio, debiendo contar siempre a bordo con el certificado vigente de las pruebas de tirón a punto fijo.
7. Será obligatorio realizar nuevas pruebas de tirón estático cuando el remolcador haya sufrido reparaciones mayores o modificaciones en sus máquinas, propulsoras, sistema de gobierno, propelas y obra viva.



8. La tarifa de remolque, sus condiciones de pago y reglas de aplicación se fijarán libremente entre los usuarios y el prestador del servicio, salvo que la Secretaría establezca regulación tarifaria, en los términos del artículo 60 de la Ley.
9. Cuando no estén en servicio los remolcadores permanecerán atracados en el lugar que asigne el Administrador.
10. El prestador del servicio de remolque está obligado, en casos de emergencia, a proporcionar servicios contra incendio y de salvamento a petición de la Capitanía, con cargo al armador o concesionario siniestrado.
11. A falta de remolcadores la Capitanía determinará lo procedente, tomando en cuenta la opinión del Piloto de Puerto en turno y a las necesidades del servicio.
12. En caso de presentarse avería o por mantenimiento, el o los remolcadores que quedaren fuera de servicio, el prestador del servicio deberá sustituirlos de inmediato por otros de características similares o superiores en tanto se reintegran los originalmente asignados.
13. Será obligación del prestador de servicios entregar al Administrador su programa anual de mantenimiento preventivo de los remolcadores y comunicar trimestralmente el avance de dicho programa.
14. Los remolcadores para las maniobras de acoderarse y remolque a la tira deberán contar como mínimo con un winche de maniobra con cabo y gancho de escape y sus costados estar convenientemente protegidos con defensas para que no causen averías cuando se aproximen o aconchen al buque de maniobra. Cada remolcador debe contar con un mínimo de dos cabos de 2-5/8" de diámetro y 100 metros de longitud cada uno.
15. Los remolcadores deberán estar dotados con bombas contra incendio, monitores-mangueras, chalecos salvavidas y anulares acordes a la normatividad nacional e internacional, en número igual y al doble de sus tripulantes. Cada unidad contará con cuando menos con dos equipos de radiocomunicaciones (VHF), además de un equipo portátil para emergencias, así como equipo de grabación sencillo que registre las órdenes que soliciten los Pilotos y las que responda el capitán del remolcador.
16. Es requisito indispensable que los capitanes de los remolcadores hablen cuando menos el idioma español y el inglés al 50%.
17. Estos Criterios Técnicos estarán vigentes a partir de la opinión favorable por parte de Comité de Operación del Puerto de Pichilingue Y, por la Secretaría.

